



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES, SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE REDES DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA.**

---

**Art. 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública, los cuales se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

**Art. 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está determinado por la actividad de limpieza parcial o total de las redes de alcantarillado y estaciones depuradoras, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicio a prestar son:

- A.- Limpieza completa de red de alcantarillado, por núcleos o a todos los núcleos del municipio.
- B.- Limpieza completa de depuradora por núcleos o a todos los núcleos del municipio.
- C.- Limpiezas parciales de red de alcantarillado o depuradora.
- D.- Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública.
- E.- Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.**

Será sujeto pasivo de esta tasa:

*Único.* - La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

**Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicarán las siguientes reducciones a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza en función del número de habitantes censados en la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el siguiente baremo:

GRUPO	Población Min-Max	Reducción cuota	Aportación Ayuntamiento
A	1-250	90 %	10 %
B	251-500	85 %	15 %
C	501-750	80 %	20 %
D	751-1.000	75 %	25 %
E	1.001-2.000	70 %	30 %
F	2.001-5.000	65 %	35 %
G	5.001-10.000	60 %	40 %
H	> 10.000	55 %	45 %

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_

#### Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar las reducciones especificadas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal al coste del servicio que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste del servicio, de conformidad con el contrato vigente para la prestación su prestación (IVA incluido), el siguiente:

COSTES SERVICIOS (IVA incluido)						
GRUPO	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	533,40 €	336,61 €	870,01 €	51,47 €	77,10 €	237,97 €
251 - 500	747,41 €	465,09 €	1.212,50 €	51,47 €	107,25 €	338,53 €
501 - 750	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
751 - 1.000	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
1.001- 2.000	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.001- 2.500	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.501 - 5.000	2.952,52 €	1.135,13 €	4.087,66 €	51,47 €	388,81 €	703,87 €
5.001- 10.000	4.536,46 €	1.396,18 €	5.932,63 €	51,47 €	596,62 €	871,46 €
>10.000	6.442,03 €	1.796,65 €	8.238,68 €	51,47 €	901,89 €	1.257,65 €

**La cuota tributaria reducida**, una vez aplicadas las reducciones por servicio y para cada grupo establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal **es la que se detalla a continuación:**

APORTACIÓN MUNICIPAL SEGÚN CUOTA REDUCIDA (IVA incluido)							
GRUPO	Cuota reducida	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	10 %	53,34 €	33,66 €	87,00 €	5,15 €	7,71 €	23,80 €
251 - 500	15 %	112,11 €	69,76 €	181,87€	7,72 €	16,09 €	50,78 €
501 - 750	20 %	219,52 €	115,46 €	334,97 €	10,29 €	30,84 €	85,80 €
751 - 1.000	25 %	274,40 €	144,32 €	418,72 €	12,87 €	38,55 €	107,26 €
1.001- 2.000	30 %	563,67 €	253,67 €	817,35 €	15,44 €	90,50 €	160,88 €
2.001- 2.500	35 %	657,62 €	295,95 €	953,57 €	18,01 €	105,58 €	187,70 €
2.501 - 5.000	35 %	1.033,38 €	397,30 €	1.430,68 €	18,01 €	136,08 €	246,35 €
5.001- 10.000	40 %	1.814,58 €	558,47 €	2.373,05 €	20,59 €	238,65 €	348,59 €
>10.000	45 %	2.898,91 €	808,49 €	3.707,41 €	23,16 €	405,85 €	565,94 €

A efectos del **cálculo de la población** para los servicios de **limpieza completa** de redes de alcantarillado o depuradoras, ésta se determinará conforme a los siguientes criterios:

- Para servicios que afecten a la red o depuradora de titularidad pública, se considerará el **censo vigente** en los núcleos de población para los que se requiere el servicio en la fecha de la solicitud del mismo, acreditado por el Secretario de la Corporación.
- Para los servicios a URBANIZACIONES PRIVADAS DE CARÁCTER RESIDENCIAL que en todo caso se deberá solicitar por la entidad local correspondiente como sujeto pasivo de la tasa, el cómputo de habitantes se realizará en función del número de viviendas de carácter residencial con acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial.

Si el número de habitantes censado fuera superior al obtenido, se aplicará el censo para el cómputo de la tasa. En el supuesto de no poder deducir el número de habitantes en la solicitud de prestación del servicio, que deberá realizar la entidad local, la tasa por el servicio se liquidará en función de las horas efectivas empleadas para su realización.

- Para URBANIZACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, la cuota tributaria se liquidará en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio.

Para limpiezas parciales de alcantarillado o depuradora, servicios tipo D, la cuota tributaria se establecerá en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio que nunca podrá ser superior a la correspondiente a la limpieza total según la población censada.

*Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Art. 6.- Devengo.**

El devengo de la presente tasa se realizará en el momento en que se realice la prestación del servicio, debiendo realizar la suscripción, por parte del peticionario o su representante, del parte de trabajo realizado.

## **Art. 7.- Gestión y recaudación.**

### 7.1- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - "Limpieza de redes de alcantarillado".

Deberán cumplimentarse TODOS los datos del formulario, especialmente la acreditación de la población censada o, en caso de urbanizaciones privadas de carácter residencial, el número de viviendas que con tal carácter tengan acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

### 7.2- Solicitud por propietarios de urbanizaciones privadas.

Los propietarios de urbanizaciones privadas que pudieran requerir la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa lo solicitarán a través de los respectivos Ayuntamientos que deberán motivar en la solicitud la existencia de claras razones de salubridad pública.

### 7.3- Prestación de la actividad o servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en función de la disponibilidad económica existente en el momento de la petición, en orden de presentación de solicitudes y según los itinerarios establecidos.

Tendrán prioridad los servicios que requieran urgente asistencia en razón de su afectación acreditada a la salubridad pública.

En cualquier caso, para las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos a results de las peticiones formuladas por los propietarios de urbanizaciones privadas, únicamente se prestará el servicio si se justifica la existencia de razones de salubridad pública y la Diputación Provincial aprecie un claro interés público en su realización.

### 7.4- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio ser realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.



El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

*Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

El todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

*Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Primera.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

*Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Adicional Segunda.**

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

*Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*

#### **Disposición Final**

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2010, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha \_\_\_\_\_ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



2. Las modificaciones de los artículos 4, 5, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda, acordadas por el Pleno Provincial el día \_\_\_\_\_, entrarán en **vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 1, 2, 3 y 6 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 28 de enero de 2010.

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

*Se modifica la Disposición Final por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha \_\_\_\_\_*